



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de marzo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COLFONDOS S.A.
Demandado:	AGRICOLA MI CAPI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado:	050013105002 20220054100
Asunto:	Mandamiento de pago por aportes

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. "EN LIQUIDACIÓN", por los siguientes conceptos y valores (páginas 1-8 anexo 3 E.D.)

- a) La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 8.332.414)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta como prueba 1 que consta de un (01) folio.
- b) La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 42.055.832)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta como prueba 1 que consta de un (01) folio.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIA, y ley 1819 de 2016; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente ara cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la superintendencia financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de mora.

- c) Mas los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

2-Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

-

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la certificación expedida por COLFONDOS, por concepto de cotizaciones a pensión, aportes al Fondo de Solidaridad Pensional e intereses de mora suscrita por la Directora de Cobro Jurídico de COLFONDOS y anexos. (páginas 9 a 17 anexo 3 E.D.)

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, de la certificación y los anexos que se invocan como título ejecutivo que milita en las páginas 9 a 17 anexo 3 E.D.), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, por la suma de OCHOMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTO CATORCE PESOS

(\$8.332.414), por concepto de capital, por los aportes en pensión obligatoria hasta el 24 de junio de 2021 (anexo 9 E.D.)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$42.055.832), por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, por las sumas que se generen por concepto de aportes en pensión obligatoria y los intereses moratorios, que se ocasionen desde el 24 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación,

CUARTO; NOTIFICAR a la demandada, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Se reconoce personería para representar a la parte ejecutante, a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada judicialmente por la abogada Diana Marcela Vanegas Guerrero, c.c. 65.747.804, portadora de la tarjeta profesional 176297, en los términos del poder conferido, según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.E. (página 92 anexo 3 E.D.)

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f78880d3a26190101cb604c208b99119858e5b696245354e98b7543deaad4**

Documento generado en 03/03/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>